

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**  
**SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y EXTENSION**  
**REGLAMENTO DE INVESTIGACION**

Por el cual se reglamenta el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad dentro de su misión como institución pública de educación superior, contempla la importancia de la interacción racional con el entorno, el uso apropiado de nuevas tecnologías y el fomento de valores a través del trabajo educativo, continuo, investigativo y de servicio a la comunidad.

Que, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión de conocimiento en todas sus formas y expresiones y fomentar el desarrollo de las distintas formas de saberes mediante la generación de nuevos conocimientos, son objetivos de la Universidad

Que la Ley 30 de 1992 en el capítulo II, artículo 6 presenta como objetivo de las instituciones de Educación Superior .Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.; y presenta en el capítulo III, artículo 7 .Los campos de acción de la Educación Superior, son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía..

Que el acuerdo 91 de 1993 del Estatuto General de Universidad Francisco de Paula Santander en su artículo 5. entre otros objetivos establece los siguientes:

- Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover la utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y del país.
- Generar y fomentar la producción de conocimiento científico mediante el desarrollo y apoyo efectivo y permanente a las actividades de investigación básica y aplicada que propendan en forma prioritaria por el desarrollo y atención de los programas regionales.
- Promover la capacitación investigativa, la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes modalidades.

Que **COLCIENCIAS** como entidad articuladora de las actividades de Ciencia y Tecnología, desde su papel de Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, plantea parámetros generales para las actividades de investigación a nivel nacional las cuales se contemplan en el presente acuerdo.

Que es fundamental definir el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y articularlo con los Procesos Académico y Administrativo.

**ACUERDA:**

Crear el sistema de investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, comprendida en los siguientes capítulos y artículos.

**CAPITULO I. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

**Artículo 1º.** Reglamentar el Sistema de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander el cual se regirá por las siguientes políticas:

- Promoción de una cultura de generación, transferencia y aplicación de conocimiento, que contribuya con el desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.
- Fortalecimiento de Grupos y Centros de investigación por medio del apoyo institucional para su funcionamiento.
- Fomento y apoyo a la formación de talento humano especializado (maestrías y doctorados) que fortalezca las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- Articulación con el sector productivo y la sociedad en busca de lograr niveles óptimos de desarrollo por medio de la promoción de actividades de aplicación y apropiación del conocimiento.
- Gestión de recursos técnicos y financieros para la ejecución de proyectos de investigación institucionales.
- Fomento de la formación de investigadores mediante la participación activa de estudiantes en los semilleros de investigación.
- Participación activa en espacios regionales, nacionales e internacionales de Ciencia, Tecnología y Sociedad, aportando a la concertación, planeación y acción conjunta por el desarrollo del departamento y del país.
- Participación en redes científicas nacionales e internacionales.

**Artículo 2º.** El sistema de Investigaciones de la U.F.P.S.O. está conformado por los siguientes componentes:

- La Subdirección Académica como ente rector de la academia.
- La Subdirección de Investigación y Extensión como ente coordinador de los procesos investigativos institucionales.
- Comité de Investigación y Extensión es como organismo orientador de las actividades investigativas al interior de la Universidad.
- Grupos y Centros de investigación como unidades básicas sobre las cuales se fundamenta el ejercicio investigativo.

**CAPITULO II. SOBRE LOS ENTES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, SU CONFORMACIÓN Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 3°.** La Subdirección de Investigación y Extensión, es el ente encargado de fomentar, coordinar, apoyar e impulsar la actividad de investigación y extensión en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

**Artículo 4°.** Son funciones de la Subdirección de Investigación y Extensión:

- Coordinar, apoyar y fomentar la actividad investigativa y de extensión de los diferentes entes académicos de la Universidad.
- Diseñar y proponer políticas y estrategias de carácter institucional para el desarrollo de actividades de investigación y extensión de la Universidad.
- Aplicar las políticas y promover las estrategias aprobadas por los Consejos de Departamento y el Comité de Investigaciones.
- Apoyar y gestionar las propuestas de proyectos de investigación de los diferentes grupos de investigación y unidades académicas de la U.F.P.S.O. ante entidades financiadoras nacionales e internacionales.
- Administrar recursos para el apoyo a proyectos de investigación dirigidos a fortalecer las diferentes unidades de investigación reconocidas por la Universidad.
- Establecer contactos interinstitucionales tendientes a lograr cooperación y recursos para adelantar proyectos y programas de investigación y extensión.
- Coordinar y apoyar el desarrollo de convenios y contratos interinstitucionales de investigación y extensión en concordancia con los criterios establecidos por la Universidad.
- Apoyar la organización y participación en eventos científicos y académicos nacionales e internacionales estratégicos para la actividad investigativa de la Universidad.
- Fomentar la creación de grupos y centros de investigación en áreas contempladas en el plan de desarrollo de la institución.
- Identificar y apoyar las necesidades de capacitación, formación e infraestructura de las diferentes unidades de investigación.
- Participar activamente en los diferentes espacios de Ciencia y Tecnología de la región y el país.
- Atender a políticas, programas y planes nacionales y regionales de Ciencia, Tecnología, Innovación y Desarrollo dirigidos a posicionar la Universidad y sus diferentes estamentos, respondiendo al compromiso social de la institución.

**Artículo 5°.** El Comité de Investigaciones es el ente orientador del Sistema de Investigaciones de la Universidad y está compuesto de la siguiente manera:

- El Subdirector de Investigaciones y Extensión quien lo presidirá.
- Un docente representante de cada facultad.
- Un representante de los grupos de investigación
- Un representante estudiantil el cual debe ser un participante activo de los grupos de investigación.

**Parágrafo 1º.** El representante de cada facultad se elige por proceso interno, coordinado por el decano y una vez elegido formará parte del consejo de facultad.

**Parágrafo 2º.** El representante de los grupos de investigación se elige mediante un proceso interno previamente establecido por los grupos de investigación.

**Parágrafo 3º.** La elección del representante de los docentes se hará para un período de dos años y para el desarrollo de sus actividades tendrá una descarga académica de un programa.

**Parágrafo 4º.** El representante estudiantil será elegido por un período de dos (2) años, por los estudiantes que hacen parte de los grupos y centros de investigación.

**Artículo 6º.** Son funciones del Comité de Investigaciones:

- Asesorar a los organismos de decisión de la Universidad en la definición de políticas de investigación.
- Estudiar a propuesta de la Subdirección de Investigación y extensión y para aprobación del Comité de apoyo Académico, los procedimientos para la presentación, evaluación y seguimiento de las actividades de Investigación y Extensión de la Universidad.
- Apoyar la institucionalidad de los grupos y centros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Analizar y aprobar el presupuesto de investigaciones, para ser presentado a la Subdirección Administrativa y velar por su ejecución.
- Definir mecanismos para la presentación y seguimiento de proyectos de investigación por parte de los grupos de investigación.
- Proponer criterios generales de seguimiento y evaluación de los proyectos, que promueva y mantenga la dinámica de la actividad investigativa de cada uno de los grupos o centros.
- Proponer estímulos para las actividades de investigación.
- Recomendar la financiación de proyectos de acuerdo con sus políticas de apoyo.
- Proponer mecanismos para la formación de investigadores.

**Artículo 7º.** Son funciones de los representantes por facultad:

- Asesorar a grupos de investigación, docentes y estudiantes en general en el desarrollo de sus actividades de investigación.
- Apoyar los trabajos de investigación y proyectos de grado que se generen al interior de la Universidad, desde grupos de investigación y planes de estudio.
- Estudiar a propuesta de la Subdirección de Investigación y extensión y para aprobación del Comité de apoyo Académico, los procedimientos para la presentación, evaluación y seguimiento de las actividades de Investigación y Extensión de la Universidad.
- Elaborar y ejecutar un plan de trabajo en concordancia con las políticas institucionales de investigaciones y la dinámica general de la universidad plasmada en el plan de acción.
- Presentar informes periódicos de la gestión realizada al interior de su facultad.
- Dinamizar la conformación de los semilleros de investigación.

**Artículo 8°.** Reglamentar el funcionamiento y consolidación de Centros y Grupos de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

### **CAPITULO III. DEFINICIONES DE INVESTIGACION**

**Artículo 9°.** Se adopta la definición dada por COLCIENCIAS para grupos de investigación así: “Conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y de otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado”.

**Artículo 10°.** Un Centro de Investigación está conformado por dos o más grupos de investigación. Su objeto y actividad principal es la investigación científica o tecnológica pero también realiza otras actividades relacionadas con ciencia y tecnología tales como cualificación de talento humano, transferencia de tecnología, difusión y divulgación científica y gestión, seguimiento y evaluación de procesos de ciencia y tecnología.

**Artículo 11°.** Se reconoce como investigador, al profesional vinculado a la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña bajo alguna modalidad, que participe en la ejecución de proyectos de investigación institucionales al interior de un grupo o centro de investigación.

**Artículo 12°.** Se denominan semilleros de investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña los grupos conformados en su mayoría por estudiantes que se proponen iniciar caminos hacia la investigación, y que se enmarcan dentro de las presentes políticas y centran sus actividades en el desarrollo del espíritu investigativo.

### **CAPITULO IV. SOBRE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 13°.** Un Centro o un Grupo de Investigación adquieren vida institucional dentro de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña mediante resolución del Comité de apoyo Académico, previo concepto del Comité de Investigaciones, frente a una propuesta de reconocimiento proveniente de alguna unidad académica presentada por medio de la Subdirección de Investigación y Extensión.

**Artículo 14°.** Son objetivos generales de los Centros y Grupos de Investigación

- Fomentar y consolidar la actividad investigativa en la Universidad;
- Servir de base para el mejoramiento de la docencia universitaria y de la calidad de los programas de pregrado y postgrado.
- Promover la orientación de los recursos humanos y de infraestructura de la Universidad hacia la solución de problemas concretos de la región.

- Participar activamente con sus resultados, en el mejoramiento de indicadores institucionales de docencia, investigación y extensión.

**Artículo 15°.** Los Centros y Grupos de investigación tienen como principio orientador el fortalecimiento de los programas de estudio mediante la integración de la investigación y la extensión con la academia, por medio de las siguientes funciones:

- Proponer líneas de investigación.
- Planificar y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico enmarcados dentro de las líneas de investigación identificadas.
- Diseñar y ejecutar un plan de acción sobre la actividad investigativa y presentarlo al Comité de Investigaciones para su aprobación.
- Fomentar la participación de docentes y estudiantes en actividades investigativas.
- Divulgar las investigaciones realizadas y sus resultados.
- Organizar y/o participar en seminarios, congresos, conferencias, con el fin de divulgar las actividades investigativas.
- Obtener y definir el uso de recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- Propiciar la formación de personal altamente calificado.

**Artículo 16°.** Los Grupos y Centros de Investigación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña están adscritos a:

- Un Programa de Estudios o un Departamento cuando el tema de sus actividades pueda adscribirse esencialmente a estos.
- Una Facultad, cuando el tema de sus actividades pueda adscribirse esencialmente a una y los grupos que lo conforman estén adscritos a una facultad y/o a los departamentos de la misma.
- La Subdirección de Investigación y Extensión cuando el tema de sus actividades cubra campos del conocimiento y requiera la participación de recursos humanos y físicos pertenecientes a varias Facultades o los grupos que lo conforman están adscritos a diferentes facultades y/o a programas de diferentes facultades.

## **CAPITULO V SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN CENTRO Y DE UN GRUPO DE INVESTIGACION**

**Artículo 17°** Los siguientes son los requisitos comunes que se deben cumplir para consolidar tanto un Centro como un Grupo de Investigación:

- Tener investigadores con su hoja de vida debidamente diligenciada en COLCIENCIAS en el aplicativo CvLAC.
- Tener proyectos de investigación realizados, en ejecución y/o propuestos.
- Que los proyectos en ejecución referidos en el Literal anterior tengan financiación garantizada de dedicación específica, con fecha definida de finalización, pertenezcan a un tema delimitado de Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- Someter a consideración de las instancias respectivas la correspondiente solicitud para el reconocimiento la cual debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:
  - Misión, visión, justificación y objetivos del Grupo o Centro

- Descripción del recurso humano, de infraestructura y de información, con que cuenta el Grupo o Centro de Investigación.
- Resumen sobre los proyectos de investigación terminados, en ejecución, gestión y/o formulación. El resumen debe contener información de los últimos cinco años.
- Información de la producción intelectual de los últimos cinco años referente a publicaciones, software, patentes, diseños y prototipos industriales, normas y tesis de maestría y doctorado.
- Aportes académicos al desarrollo de los programas de estudio y otras dependencias de la Universidad especialmente en términos de talento humano formado, trabajos de grado de pregrado, especialización o maestría, o tesis de doctorado y módulos o cursos de programas académicos formales e informales.
- Premios, reconocimientos y distinciones obtenidas.

**Artículo 18°.** Los Centros y Grupos de investigación tendrán vigencia en la medida en que desarrollen las actividades para las cuales fueron creados. Periódicamente, y por solicitud expresa del Comité de Investigaciones, el grupo o centro de investigación deberá presentar un informe de las actividades realizadas, incluyendo indicadores de desempeño.

El informe debe contemplar claramente los proyectos de investigación terminados y en ejecución, los resultados obtenidos, los servicios prestados el personal activo del grupo y los planes y proyectos diseñados.

## **CAPITULO VI. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS GRUPOS Y CENTROS DE INVESTIGACION.**

**Artículo 19°.** Cada Centro y cada Grupo de Investigaciones contará con un Director, que será reconocido como tal ante instancias internas y externas de la Universidad y será el responsable del cumplimiento de los objetivos del Centro o Grupo y del control de sus actividades.

**Parágrafo 1°.** El director de cada Grupo o Centro de investigación será un docente con experiencia investigativa. Para labores y actividades administrativas del grupo de investigación se le asignarán 2 horas semanales; deberá participar activamente en la formulación y ejecución de proyectos.

**Artículo 20°.** El director del grupo o centro, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar vinculado con la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña bajo alguna modalidad.
- Tener bajo su dirección uno o más proyectos de investigación en el área de trabajo del grupo o centro.

**Artículo 21°.** Son funciones del director del Grupo y del Centro de investigación:

- Dirigir, orientar y responder sobre la financiación, ejecución y resultados de los proyectos del grupo.

- Liderar los proyectos de investigación y las actividades que realiza el grupo, enmarcados dentro de las líneas de investigación definidas.
- Tramitar y administrar los proyectos de investigación institucionales que se propone adelantar el grupo de investigación ante las instancias respectivas.
- Elaborar el plan de actividades del grupo de investigación.
- Participar en redes temáticas y de conocimiento sobre las líneas de investigación propias del grupo.
- Contribuir con el establecimiento de alianzas estratégicas que beneficien al grupo de investigaciones en su actividad propia.
- Registrar y comprobar en el aplicativo GrupLAC de COLCIENCIAS los productos de los integrantes del grupo.

**Artículo 22°.** Para el desarrollo de sus actividades, cada Centro o Grupo contará con recursos financieros que obtendrá y serán administrados de la siguiente manera:

Los recursos provenientes de financiación de proyectos o prestación de servicios de investigación se administrarán por la Universidad a través de la Subdirección de Investigación y Extensión bajo la responsabilidad técnica del director del grupo o centro y responsabilidad financiera del Subdirector de Investigación y Extensión.

**Artículo 23°.** Los Centros y Grupos incluirán en sus actividades a estudiantes, docentes, administrativos y demás personal vinculado laboralmente a la Universidad, pero también podrán solicitar vinculaciones temporales por contrato administrativo de prestación de servicios de acuerdo con el reglamento de la universidad, cuando los proyectos así lo requieran.

**Artículo 24°.** Las horas asignadas a la investigación, corresponden a la participación en proyectos de investigación aprobados y su participación en horas serán solicitadas por el director del grupo de investigación al consejo del departamento, quien recomienda al consejo de la facultad para su aprobación.

**Artículo 25°.** Se consideran proyectos de investigación institucionales, los que son propuestos por los grupos o centros de investigación, que responden a sus líneas de investigación y que han sido avalados por el Comité de Investigaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y que a su vez son presentados por el consejo de facultad.

**Parágrafo 1°:** Un proyecto de investigación institucional podrá vincular a estudiantes para que participen en la ejecución y desarrollo parcial del proyecto, producto de estas actividades se pueden generar trabajos de grado.

**Artículo 26°.** El proceso para la Presentación de proyectos de investigación al interior de la Universidad, consiste en:



- Presentación de propuestas en formatos aprobados a la Subdirección de Investigación y Extensión, por parte del director del grupo de investigación, para su radicación.
- A cada propuesta con los anexos respectivos, se le asigna un código interno para su presentación al Comité de Investigaciones.
- El Comité de Investigaciones da su concepto sobre la aprobación de los proyectos.

**Artículo 27°.** El Comité de Investigaciones realizará convocatoria de proyectos una vez por semestre. Las fechas de apertura y cierre de convocatoria interna de proyectos se publicarán en todos los medios informativos institucionales, y se envía copia a cada una de las unidades académicas y grupos de investigación.

**Artículo 28°.** Los programas dentro de los cuales se pueden presentar proyectos para acceder a recursos son los siguientes:

- Biotecnología
- Ciencia y Tecnología Agropecuaria.
- Ciencia y Tecnología de la Salud.
- Ciencia y Tecnología del Mar
- Ciencias Básicas
- Ciencias del Medio Ambiente y del Hábitat
- Ciencias Sociales Humanas
- Desarrollo Tecnológico, Industrial y Calidad
- Electrónica, Telecomunicaciones e Informática
- Estudios Científicos en Educación
- Energía y Minería

**Parágrafo 1°.** Los anteriores programas están contemplados en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 29°.** Se cofinanciarán proyectos de Investigación adelantados por Centros, Grupos y Semilleros de Investigación reconocidos por la Universidad, cuyo objetivo sea solucionar problemas regionales de tipo social, implementar nuevas tecnologías, generar y transferir conocimiento.

**Parágrafo 1°.** Igualmente se tendrán en cuenta los proyectos de diseño y construcción de equipos tendientes a mejorar e implementar laboratorios de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

**Artículo 30°.** Dentro de los anteriores proyectos pueden ser objeto de financiación los siguientes rubros:

- Materiales e insumos.
- Adquisición o arrendamiento de herramientas y equipos no disponibles en la UFPSO.
- Reactivos y material de laboratorio.
- Documentación y bibliografía.

- Gastos de viaje relacionados con el desarrollo del Proyecto de Investigación.

**Parágrafo 1º.** Si el resultado de la investigación es aprobada para ser publicada en una revista indexada, se financiará su publicación.

**Artículo 31º.** Los requisitos que se deben tener en cuenta para la presentación de las propuestas de investigación son los siguientes:

- Las solicitudes deben ser presentadas con el visto bueno del director de la Unidad Académica a la cual está adscrita el área de conocimiento del respectivo proyecto.
- Cada propuesta deberá diligenciarse siguiendo las orientaciones del formato de inscripción de proyectos diseñados para tal fin.
- Para los casos de adquisición de equipos y bibliografía, se debe anexar cotización actualizada.
- El investigador y coinvestigadores proponentes deberán estar a paz y salvo con la presentación de informes técnicos y financieros de los proyectos anteriormente cofinanciados.

**Artículo 32º.** Las solicitudes se someterán a evaluación técnica y financiera por parte del Comité de Investigaciones. Este Comité decidirá el monto de las partidas a cofinanciar a cada una de las propuestas. Una vez aprobadas las propuestas, se procede a elaborar los contratos u órdenes de trabajo.

**Artículo 33º.** Una vez desarrolladas las actividades previstas en la propuesta investigativa, se enviará un informe al Comité de Investigaciones. Sólo cuando este trámite se realice y el informe sea recibido a satisfacción, el investigador y coinvestigadores proponentes quedarán a paz y salvo con el Comité de Investigaciones.

**Artículo 34º.** Los dineros deben ser utilizados exclusivamente para la ejecución de los rubros a los cuales sean asignados; de llegar a ser necesarios cambios en la distribución, éstos deberán solicitarse al Comité de Investigaciones para que se pueda validar su traslado.

## **CAPITULO V. SOBRE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 35º.** Los semilleros de investigación estarán insertos en estructuras de investigación de la Universidad, sean Grupos, Centros o la Subdirección de Investigación y Extensión.

**Artículo 36º.** La participación de los estudiantes en el semillero de investigación, se considera como esfuerzo voluntario con el fin de fortalecer su espíritu investigativo.

**Artículo 37º.** Cada grupo o centro de investigación que plantee conformar un semillero de investigadores, propondrá ante la Subdirección de investigaciones el plan de trabajo de tal manera que se garantice la formación de los miembros del mismo; dicho plan debe estar acorde con los parámetros de la Universidad sobre el funcionamiento de los semilleros.

**Artículo 38°.** Los semilleros de investigación estarán adscritos a alguna unidad académica o grupo de investigación, y serán coordinados por un docente investigador; serán reconocidos como tales mediante la aprobación del Comité de Investigaciones.

**Artículo 39°.** Los docentes que conforman cada uno de los grupos y centros de investigación se constituirán en los principales interlocutores de los semilleros de investigación y serán facilitadores de su formación investigativa.

**Artículo 40°.** Los estudiantes que participen en los semilleros de investigación podrán asumir el rol de coautor o auxiliar de proyectos de investigación al interior de grupos de investigación de la Universidad, según sea su participación.

**Artículo 41°.** Los semilleros de investigación podrán solicitar a la Universidad apoyo técnico, logístico y económico para el buen desarrollo de sus actividades de formación investigativa.

**Artículo 42°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y se convierte en el documento de orientación y ejecución de la actividad investigativa de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.